

**FOLLETO INFORMATIVO DE
THE EXTENSION FUND SCR-PYME, S.A.**

FECHA DEL FOLLETO
[xx/xx/2022]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I - LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad THE EXTENSION FUND SCR-PYME, S.A. se constituyó en virtud de escritura pública de fecha 3 de diciembre de 2020, ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, bajo el número de protocolo 2.890, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 47638, folio 92, hoja 557881, inscripción 1ª (en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad se halla debidamente inscrita en los registros administrativos de la CNMV bajo el número 23.

a) Duración:

Sin perjuicio de que en los Estatutos Sociales se establece una duración indefinida de la Sociedad, se prevé que la misma tenga una duración de, aproximadamente, diez (10) años a contar desde el **25 de mayo de 2021** (la “Fecha de Cierre Inicial”). En todo caso, este plazo podrá verse ampliado, a propuesta de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, previa aprobación por parte de la Junta General de Accionistas.

b) Denominación del Auditor

El Auditor de Cuentas de la Sociedad será BDO AUDITORES, S.A.

c) Grupo Económico

La Sociedad no forma parte de ningún grupo económico.

d) Objeto y entorno normativo

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza de la Sociedad de entidad de capital riesgo-pyme, la Sociedad podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR. En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos

instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo pyme con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20 y 26 de la LECR.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro, así como, en su caso, por los pactos que acuerden los accionistas de la Sociedad.

- e) Órgano de Administración de la Sociedad

Nombre y apellidos	DNI	Cargo
Borja García-Nieto Portabella	15836460V	Presidente
Ignacio García-Nieto Portabella	15802433F	Secretario consejero
Jordi Safont Bosch	40444312P	Vocal
Ignacio Moro Cañada	51099593X	Vocal

- f) Otros órganos de la Sociedad

- I. La Sociedad dispondrá de una Junta General de Accionistas con arreglo a lo dispuesto en la LSC y en los Estatutos Sociales.
- II. La Sociedad contará también con un Consejo de Administración con arreglo a lo dispuesto en la LSC y en los Estatutos Sociales.
- III. Asimismo, la Sociedad dispondrá de un comité de supervisión *o advisory board* (el “**Comité de Supervisión**”) establecido por la Sociedad Gestora para la Sociedad que estará compuesto de 3 a 5 miembros (siempre un número impar) designados por la Sociedad Gestora. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad de proponer a un miembro en el Comité de Supervisión a los accionistas que asuman mayor compromiso de inversión, que podrán declinar su participación en dicho órgano. En cualquier caso, el Fond-ICO tendrá derecho a designar un miembro en el Comité de Supervisión.

No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión a terceros que no tengan la condición de accionista.

Todo accionista con derecho a designar un miembro del Comité de Supervisión podrá, en cualquier momento, solicitar la sustitución del miembro que haya designado. En el caso de dimisión, cese o destitución de un miembro, el accionista que haya propuesto a ese miembro deberá proponer uno nuevo para cubrir la vacante.

En ninguna circunstancia pueden ser parte del Comité de Supervisión Antai, los directivos clave, la Sociedad Gestora, sus consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, ni sus respectivas personas vinculadas o asociados.

La renuncia de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión deberá comunicarse al resto de los miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar a un sustituto, a menos que, debido a la dimisión, el número de accionistas representados en el Comité de Supervisión sea inferior a 3 miembros.

Funciones y Consentimiento del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión es un órgano consultivo y no ejecutivo (sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes respecto a ciertas cuestiones). El Comité de Supervisión no debe participar en decisiones de gestión, que son competencia exclusiva de la Sociedad Gestora, ni sus miembros, ni los accionistas que designen a estos miembros tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a la Sociedad o el accionista que no sea la de actuar de buena fe.

A continuación, se exponen las funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier accionista en relación con la política de inversión, la actuación y la valoración de la Sociedad;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier accionista respecto a cualquier conflicto de interés relacionado con la Sociedad, a cuyo fin la Sociedad Gestora deberá, de forma inmediata, comunicar y exponer detalladamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora, la Sociedad, cualquiera de las sociedades participadas, cualquiera de los accionistas, cualquiera de los directivos clave, cualquiera de los administradores, consejeros, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora, Antai o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas, respecto a lo cual el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante; y
- (c) ser informado de cualquier controversia o litigio importante que involucre al Sociedad, la Sociedad Gestora, los directivos clave, cualquiera de las Sociedades Participadas o cualquiera de sus partes vinculadas, y en el caso de que algún accionista pase a ser considerado un accionista moroso.

En el marco de sus funciones, el Comité de Supervisión podrá acordar informar a la Sociedad Gestora y al consejo de administración de la Sociedad de cualquier asunto que crea que deba ser discutido o acordado por la Junta General de Accionistas. En tal caso, el consejo de administración de la Sociedad convocará una Junta General de Accionistas.

La aprobación por la Sociedad de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación requerirá el consentimiento del Comité de Supervisión:

- a) la aprobación del plan de sucesión de ejecutivos clave;
- b) en caso de salida de un ejecutivo clave, la aprobación de la continuación de las operaciones de la Sociedad con los ejecutivos clave restantes para evitar la entrada en suspensión de la actividad inversora de la Sociedad;
- c) la autorización de inversiones de seguimiento o desinversiones durante el estado de suspensión;
- d) cualquier cancelación hasta el quince por ciento (15%) de los compromisos de inversión, si la Sociedad Gestora prevé que no serán dispuestos; y
- e) por consentimiento unánime, la aprobación de la modificación de la comisión de gestión a pagar a la Sociedad Gestora tras la finalización del Período de Inversión.

No obstante, el Comité de Supervisión no participará en las decisiones de gestión de la Sociedad.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos veces al año en Barcelona, sin perjuicio de que las mismas puedan celebrarse por medios telemáticos, a través de, entre otros, sistemas de conferencia telefónica o videoconferencia que aseguren debidamente la identificación y autenticidad de los miembros del Comité de Supervisión. Dichas reuniones del Comité de Supervisión podrán coincidir con la Junta General de Accionistas. Cualquier miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar, o solicitar a la Sociedad Gestora que convoque una reunión del Comité de Supervisión.

- IV. Asimismo, la Sociedad Gestora formará un comité de inversiones (el “**Comité de Inversiones**”) constituido en el seno de la propia Sociedad, como órgano consultivo no ejecutivo. El Comité de Inversiones será el único responsable de analizar y, en su caso, presentar propuestas para todas las inversiones y oportunidades de desinversión. No obstante, una vez aprobadas las inversiones o desinversiones por parte del Comité de Inversiones, la decisión final de inversión o desinversión será acordada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Comité de Inversiones se encargará de dar seguimiento y conocer la evolución de las sociedades participadas de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora, y cuando lo solicite alguno de sus miembros, y sus votaciones y decisiones serán registradas en el acta correspondiente del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

El Comité de inversiones lo formarán cinco miembros, que, actualmente son: Ignacio Moro, Jordi Safont, Eduardo Salvo Altolaquirre, ADVANTAGE VENTURE CAPITAL, S.L. (debidamente representada por Miguel Vicente) y Ernest Quingles.

Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de los mecanismos para resolver las situaciones de bloqueo y cualquier otra cuestión que pudiera afectar el funcionamiento y funcionamiento del comité.

Sobre la base del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, se revisarán y en su caso implementarán todas las medidas de control interno que sean oportunas para garantizar que no se producen conflictos de interés en la propuesta y toma de decisiones de inversión.

2. Depositario

El depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad, número 6, provista de N.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 17.108, folio 69, hoja M-291.233, inscrita, con el número 0232, en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y con el número 211, en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el citado reglamento, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de vigilancia y supervisión, de depósito, administración y/o custodia de valores y de efectivo, y en general de los activos que sean objeto de las inversiones de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3. Capital social y compromisos de inversión

a) Capital social y acciones

En la actualidad, el capital social de la Sociedad está fijado en 9.833.333 euros, representado por 9.833.333 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 a la 9.833.333, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas y pactos aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Asimismo, cabe destacar que la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones y pactos por las que se ésta se registrá.

A los efectos del presente folleto, se entenderá como período de colocación el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha que sea dieciocho (18) meses a partir de entonces (el "**Período de Colocación**"). El Período de Colocación podrá extenderse en las condiciones que aprueben, en su caso, los accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de aquellos accionistas cuyos compromisos de inversión representen, al menos, el 80% del total de los compromisos de inversión. Durante este Período de Colocación se obtendrán de los accionistas los correspondientes compromisos de inversión, entendidos como el importe que cada uno de los accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.

b) Compromisos de inversión y trato equitativo

Cada uno de los inversores ha suscrito su correspondiente compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, denominándose el importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos capital total comprometido. Actualmente, el capital total comprometido de la Sociedad asciende a un importe total aproximado de 19.600.000 euros.

La Sociedad tiene la intención de obtener más compromisos de inversión, ya sea de los inversores actuales o de nuevos inversores que, en todo caso, cumplirán las condiciones previstas en el siguiente apartado 3 a) de este folleto, con el fin de alcanzar un capital total comprometido de entre 35.000.000.-€ y 50.000.000.-€.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos suscribirán nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora garantizará un trato equivalente entre los accionistas de la Sociedad, siguiendo lo establecido en sus Estatutos Sociales.

4. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de suscripción y venta de las acciones.

a) Perfil de los potenciales inversores

Las acciones de la Sociedad se colocarán entre: (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”); (ii) inversores que cumplan las condiciones previstas en el artículo 206 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo (esto es, inversores que soliciten expresamente y por escrito ser tratados como clientes profesionales y a los que la Sociedad, después de realizar un procedimiento exhaustivo de clasificación, acepte bajo su responsabilidad clasificarlos como inversores profesionales). En particular, el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 206 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo se examinarán a la luz del mercado de referencia de la Sociedad; (iii) inversores que estén incluidos en alguno de los supuestos regulados por el artículo 75.4 de la LECR; y (iv) clientes minoristas, siempre que reúnan las condiciones del artículo 75.2 de la LECR, esto es, que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma, o a través de una entidad colaboradora, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto y la LECR. En su caso, dicha entidad colaboradora podrá pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los inversores y/o a actividad de la Sociedad.

La puesta a disposición de la Sociedad se llevará a cabo siempre con sujeción a los requisitos y exigencias previstos en el Título III de la LECR.

b) Número de accionistas

Se espera que la estructura de colocación descrita genere una base accionarial formada por alrededor de entre 30 y 40 accionistas, sin perjuicio de que la cifra final pueda ser superior dependiendo del interés suscitado en el proceso de colocación.

c) Régimen de suscripción y venta de las acciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante la correspondiente ampliación de capital, con una prima que, en su caso, se acordará en el momento de la ampliación de capital.

Salvo acuerdo en contrario por parte de la Junta General, en el momento de la entrada de los nuevos inversores, éstos efectuarán los desembolsos del capital comprometido hasta conseguir el mismo porcentaje de capital comprometido desembolsado por los accionistas existentes. Una vez equiparados los dos grupos accionariales, la suscripción del capital comprometido se realizará proporcionalmente al porcentaje de capital social del que sea titular cada accionista.

La transmisión de las acciones se realizará en todo caso con arreglo al derecho de adquisición preferente establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

d) Asesor general

ANTAI VENTURE BUILDER, S.L., sociedad domiciliada en 08039-Barcelona, Plaza Pau Vila, número 1, 1ª planta, Sector AD, Oficina 1AD, Edificio Palau de Mar y con N.I.F. B65804791 (“**Antai**”) será el asesor general contratado por la Sociedad Gestora para la Sociedad. Antai prestará asesoramiento en la elaboración de las estrategias de inversión y desinversión de la Sociedad, la búsqueda y selección de oportunidades de inversión y asesoramiento en la ejecución de dichas oportunidades.

e) Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y demás pactos de aplicación, y en lo no previsto por éstos, en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

f) Distribución de resultados

Tras el pago de los gastos de la Sociedad y la comisión de gestión, todas las distribuciones que se lleven a cabo (excepto las distribuciones hechas en relación con el pago de comisiones de equalización) deberán realizarse del siguiente modo:

- en primer lugar, a los accionistas hasta que a estos (de forma proporcional al importe de sus respectivos compromisos de inversión) les haya sido reembolsado el 100 % de sus respectivos compromisos de inversión;
- en segundo lugar, a los accionistas (de forma proporcional al importe de sus respectivos compromisos de inversión) hasta que hayan recibido un *hurdle rate* equivalente al 6% capitalizado anualmente, aplicado al importe resultante tras deducir de los compromisos de inversión efectivamente desembolsados en cualquier momento los importes ya reembolsados a los accionistas con arreglo al párrafo inmediatamente anterior (el “**Retorno Preferente**”);

- en tercer lugar, una vez que las disposiciones de los párrafos anteriores se hayan satisfecho, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora hasta que esta haya recibido un importe equivalente al 25% del Retorno Preferente (el “*Catch-up*”);

- en cuarto lugar, una vez que se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente deberá hacerse de forma que (i) el 80 % sea para los accionistas (proporcionalmente al importe de sus respectivos compromisos de inversión) y (ii) el 20 % restante (“**Comisión de Éxito**”) para la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad prevé otorgar financiación mediante los instrumentos descritos más adelante a entidades domiciliadas en territorio español con el objeto de financiar, junto a otros inversores profesionales, los estadios iniciales, es decir fase *seed* (esto es, entidades objetivo que ya cuentan con un producto mínimo viable, testado y comercializable, un modelo de negocio puesto en marcha en estadios iniciales, que han comenzado a facturar y requieren de una inversión/financiación que oscila entre 300 mil euros y 1 millón de euros); y posteriormente serie A (esto es, entidades objetivo cuyo modelo de negocio está definido y consolidado y que quieren escalar o hacer crecer su negocio y cuya inversión/financiación requerida oscila entre 1 y 2 millones de euros).

El período de inversión comprenderá el período entre la Fecha de Cierre Inicial y los 18 meses siguientes a contar a partir de dicha fecha, prorrogables en las condiciones aprobadas, en su caso, por los accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de aquellos accionistas cuyos compromisos de inversión representen, al menos, el 80% del total de los compromisos de inversión (el “**Período de Inversión**”).

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La localización geográfica de las inversiones será en España.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá en compañías que reúnan las siguientes condiciones:

- Start-ups españolas o sociedades de base tecnológica calificadas como Pequeñas, Medianas y Microempresas (PYMES) en el momento de la ejecución de la inversión inicial, cuya actividad se ha visto afectada en el contexto de la crisis de Covid-19;
- Que acepten que los fondos recibidos como consecuencia de la inversión sólo se utilizarán para financiar los gastos de las operaciones normales de la empresa, sin que dichos fondos sirvan para amortizar deuda financiera de la entidad participada anterior a su entrada;
- Que cuenten con (i) al menos una entidad de capital de riesgo regulada, un inversor cualificado, un analista de negocios reconocido en el ecosistema o una plataforma de

financiación colectiva (*crowdfunding platform*) como inversor o miembro del consejo de administración; (ii) un plan de contingencia para hacer frente a un potencial problema de liquidez en relación con la amortización de la deuda; (iii) llamadas de referencia de clientes, empleadores, inversores o cualquier socio o accionista relevante;

- Que hayan cerrado una ronda de financiación en los dos años anteriores a la inversión de la Sociedad;
- Que no realicen (a) actividades de I + D consideradas ilegales de acuerdo con la legislación aplicable o (b) actividades excluidas de conformidad con lo indicado en el Artículo 19 del Reglamento UE (no) 1291/2013 de la Parlamento y Consejo;
- Que no se encuentren en una situación de incompatibilidad (ej. situación de insolvencia, figurar en bases de datos centrales de exclusión de autoridades europeas); y
- Que no estén establecidas en jurisdicciones no cooperativas, ni mantengan relaciones comerciales con entidades erradicadas en dichas jurisdicciones.

Sólo se financiarán aquellas entidades objetivo con capacidad de rápido crecimiento, cuya actividad esté fundamentada en el uso de las nuevas tecnologías o disponen de un modelo de negocio innovador.

No se financiarán entidades objetivo o proyectos cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con las siguientes industrias o áreas:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policía;
- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos;
- Proyectos con impacto en el medio ambiente (hábitats naturales, zonas protegidas, patrimonio cultural o natural);
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral;
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas;
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de tabaco;
- Actividades relacionadas con la industria del sexo;
- Proyectos con contenido político o religioso.

A estos efectos, se entenderán como entidades objetivo de rápido crecimiento aquellas que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Promedio de crecimiento de la facturación anual en más del 10% durante los últimos dos años;
- Crecimiento anual del 5% del número de empleados (a tiempo completo); o
- Promedio de crecimiento anual de captación de usuarios en la plataforma o aplicación en más del 10% durante los últimos dos años.

A estos efectos, se entenderá como entidades objetivo con un modelo de negocio innovador o con fundamento tecnológico aquellas que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Ha dedicado una inversión de un 5% de la facturación anual en actividades de I+D;
- Ha recibido subvenciones, préstamos o garantías de la UE u otros planes de financiación a la innovación en los últimos 36 meses;
- Ha sido galardonada con un premio a la innovación o ha registrado una patente en los últimos 24 meses;
- Se ha beneficiado de un crédito o exención fiscal relacionada con la inversión en I +D en los últimos 24 meses;
- Su sede social está ubicada en un centro de ciencia, tecnología o innovación o en un clúster o incubadora de tecnología;
- El producto que comercializa tiene un componente relevante de tecnología tanto en la distribución, uso, o relación con el cliente; o
- Ha sido invertida por una Entidad de Capital Riesgo o algún *business angel* cuyo foco de inversión son compañías tecnológicas y digitales.

Criterio de asignación de la financiación a las entidades objetivo y descripción del proceso de selección de los targets:

Para considerar el otorgamiento de la financiación, la entidad objetivo debe reunir las siguientes métricas financieras y requisitos:

En el caso de instrumento *venture debt*:

- Haber completado previamente una *seed* round o en estadio serie A o posteriores;
- Mostrar la suficiente capacidad financiera para hacer frente a la devolución del préstamo;
- Reunir, al menos, alguna de las siguientes métricas financieras: (i) haber alcanzado una facturación mayor de 100 mil euros en los últimos 12 meses; (ii) tener un crecimiento trimestral de clientes o usuarios del 10%; o tener un CLTV (*customer lifetime value*) sobre CAC (*customer acquisition cost*) superior a 1 ($CLTV/CAC > 1$);
- Haber realizado una ronda de inversión en los 2 años previos a la inversión de la Sociedad;
- Disponer de un *runway* (esto es, la proyección de tiempo hasta agotar el capital) de entre 9 y 12 meses;
- Igualar los inversores actuales la inversión de nuestro vehículo en *venture debt*; y
- Que la entidad objetivo cuente con, al menos, una entidad de capital de riesgo regulada, un inversor cualificado, un analista de negocios reconocido en el ecosistema o una plataforma de financiación colectiva (*crowdfunding platform*) como inversor o miembro del consejo de administración.

En el caso de notas convertibles:

- Encontrarse en fase *seed*, pre-serie B;
- Reunir, al menos, alguna de las siguientes métricas financieras: (i) haber alcanzado una facturación mayor de 100 mil euros en los últimos 12 meses; (ii) tener un crecimiento trimestral de clientes o usuarios del 10%; o tener un CLTV (*customer lifetime value*) sobre CAC (*customer acquisition cost*) superior a 1 ($CLTV/CAC > 1$);
- Tener proyectado en el plan de negocio una ronda de financiación en los próximos 6-9 meses; y
- Haber realizado una ronda de inversión en los 2 años previos a la inversión de la Sociedad;

- Que la entidad objetivo cuente con, al menos, una entidad de capital de riesgo regulada, un inversor cualificado, un analista de negocios reconocido en el ecosistema o una plataforma de financiación colectiva (*crowdfunding platform*) como inversor o miembro del consejo de administración.

Adicionalmente, se realizará un proceso de validación de referencias con clientes, empleados, inversores, así como cualquier otra entidad directa o indirectamente relacionada con la entidad objetivo.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Se prevé realizar un total de aproximadamente 32 operaciones de financiación. Los fondos se distribuirán en dos instrumentos: aproximadamente hasta un 70% de los fondos se destinarán a *venture debt* y un 30% a notas convertibles, ambos instrumentos abajo descritos.

Dicha cifra está sujeta al tamaño final de la Sociedad y de las necesidades de las entidades objeto de financiación.

Aunque la toma de participación en el capital de dichas entidades no es el principal objetivo de la inversión, se prevé que los instrumentos híbridos y convertibles puedan otorgar porcentajes de participación de entre el 3% y el 20%.

5. Diversificación.

La Sociedad no invertirá más del 10% de los compromisos totales en una entidad objetivo; el límite podrá aumentarse al 15% con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Tras el Período de Inversión, el límite de diversificación podrá aumentarse al 20% con el consentimiento previo de la del Comité de Supervisión.

6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se prevé mantener las inversiones en cartera entre 2 y 8 años, si bien cabe esperar algunas desinversiones en un período más corto o en ocasiones más largo.

La desinversión se efectuará mediante enajenación de la posición en la compañía, amortización del instrumento, salida a bolsa u operación secundaria (venta de participación a otro inversor), pudiendo existir canje de participaciones del comprador.

7. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

Se prevén los siguientes tipos de financiación que la Sociedad concederá a las entidades objetivo:

- Adquisición de participaciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- Concesión de préstamos participativos;
- Concesión de instrumentos de deuda senior convertible;

- Concesión de instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Concesión de instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de los puntos anteriores.

8. Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar y/o realizará en favor de las sociedades participadas.

La Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad establecerá (a través de la Sociedad Gestora) una relación de asesoramiento con las entidades participadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LECR, y con la legislación aplicable en cada momento. Las condiciones de la prestación de dicho de asesoramiento serán pactadas con cada entidad participada.

9. Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En función del tipo de instrumento se prevé que la Sociedad cuente con derechos de información en las entidades objetivo invertidas, con posibilidad de designar un consejero en el órgano de administración de las entidades objetivo en algunos casos. En caso de no ser posible la designación de un consejero, se espera asignar un observador como miembro del consejo.

10. Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

Las restricciones respecto de las inversiones a realizar vendrán determinadas por el ámbito geográfico y el sector indicados en la política de inversiones, que han sido descritos en apartados anteriores.

Asimismo, la Sociedad en ningún caso invertirá en entidades o proyectos vinculados o relacionados con los sectores tales como, el sector del armamento, del juego o de la industria pornográfica.

Por último, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones previstas en la LECR.

11. Estrategia que se pretende implementar:

En la línea de lo que ha sido descrito en apartados anteriores, la Sociedad es una entidad de capital riesgo que tiene como objeto la inversión en start-ups españolas o sociedades de base tecnológica calificadas como Pequeñas, Medianas y Microempresas (PYMES) en el momento

de la ejecución de la inversión inicial, cuya actividad se ha visto afectada en el contexto de la crisis de Covid-19.

12. Política de apalancamiento y restricciones.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad podrá, en términos generales y para cumplir con cualquiera de sus objetivos, tomar prestado dinero mediante préstamo, crédito o incurrir en deudas (incluyendo garantías y valores otorgados por la Sociedad), sujeto a las siguientes condiciones: (a) que el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excede los doce (12) meses; y (b) que el monto total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento de la Sociedad (incluyendo garantías y garantías otorgadas por la Sociedad de acuerdo con cualquiera de los activos de la Sociedad) no exceda, en ningún momento, el menor de los siguientes importes: (i) 20% del total de compromisos de la Sociedad; o (ii) el importe de los compromisos de inversión no dispuestos.

13. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:

A continuación, se describen los principales riesgos que puede implicar la inversión en la Sociedad:

- Riesgo de inversión: Al ser el objeto principal de la Sociedad la inversión en “start-ups”, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.
- Riesgo de gestión: Entre otros factores, el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los accionistas.
- Riesgo de no alcanzar el importe de los compromisos de capital: En caso de no alcanzarse los compromisos de capital en los importes previstos y los tiempos estimados, la Sociedad, siguiendo las directrices del equipo la Sociedad Gestora, ajustará su política de inversión a las cantidades efectivamente percibidas, reduciendo el tamaño de las inversiones en las participadas con *tickets* más pequeños, sin que se vea afectada la política de inversión y estrategia de diversificación.
- Riesgo de liquidez: Los inversores en la Sociedad deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociada con la inversión en una SCR-Pyme. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización.

- Riesgo de crédito / incumplimiento de un accionista/inversor: La Sociedad cuenta con compromisos de inversión por parte de los accionistas. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso de inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los accionistas no cumplan con su compromiso de desembolso, la Sociedad o la Sociedad Gestora tiene establecidos mecanismos de penalización. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.
- Riesgo tipo de interés: La Sociedad no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes. Por ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación de la Sociedad son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.
- Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas: En algunas inversiones en participadas, la Sociedad podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.
- Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal: Durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
- Riesgos de sostenibilidad: la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

14. Determinación del valor razonable de los instrumentos financieros en que invierta la Sociedad:

El Consejero Delegado de la Sociedad Gestora se encargará de aplicar procedimientos adecuados y coherentes que permitan valorar correctamente los activos de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y estatutos de la Sociedad, todo ello conforme a los criterios que determine la CNMV.

Los procedimientos de valoración garantizarán que los activos se valoren y su valor liquidativo se calcule con frecuencia anual y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen (ej.: aumentos o reducciones de capital de SCR).

No obstante, en el momento en el que la Sociedad Gestora sobrepase los umbrales establecidos en el art. 72 de la LECR o asuma la gestión de más de una entidad de capital riesgo, la Sociedad Gestora garantizará que la función de valoración la realice:

- a) Un valorador externo, que habrá de ser independiente de la Sociedad, de la Sociedad Gestora y de cualquier otra persona que mantenga vínculos estrechos con éstas; o
- b) La propia Sociedad Gestora, a condición de que la función de valoración sea funcionalmente independiente de la de gestión de cartera y que la política de remuneración y otras medidas garanticen que se eviten los conflictos de interés y se impide la influencia indebida en los empleados.

En todo caso, la Unidad de Control de la Sociedad Gestora, dentro de sus funciones, deberá controlar y supervisar que dichas valoraciones cumplen con los estándares y requisitos exigidos por la legislación aplicable.

15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida:

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y demás pactos de aplicación.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES

a) **La Sociedad Gestora**

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos, su administración y representación de la Sociedad en una sociedad gestora.

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección, administración y gestión de la Sociedad, quién de conformidad con la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración y gestión de activos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actuará en beneficio de los intereses de los accionistas de la Sociedad y será responsable frente a ellos de los perjuicios que pudieran causar como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de la CNMV bajo el número 131. Su denominación es “RIVA Y GARCÍA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.” (la “Sociedad Gestora”), y tiene su domicilio social en Calle Pelai 56, 3º-4ª, 08001 – Barcelona.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico al estar íntegramente participada por la entidad “GRUPO FINANCIERO RIVA Y GARCIA S.L.”

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultado en los Registros de la CNMV, y se corresponde con la siguiente:

Nombre y apellidos	DNI	Cargo
Borja García-Nieto Portabella	15836460-V	Presidente y consejero delegado.
Ignacio García-Nieto Portabella	15802433-F	Vocal y secretario.
Javier Suque Mateu	36558853-P	Vocal

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

b) **Las Comisiones**

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

- Comisión de Gestión (“*Management Fee*”). Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un Management Fee equivalente al 1,5% anual de los compromisos totales.

A partir de la conclusión del Período de Inversión y hasta la finalización de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá un Management Fee equivalente al 1,5% del capital bruto invertido por la Sociedad (descontando las desinversiones de la base del cálculo del Management Fee).

El Management Fee total no podrá exceder el 20% de los compromisos totales de la Sociedad.

El Management Fee se devengará semestralmente en cada semestre natural, teniendo en cuenta el año natural, y será satisfecho semestralmente por adelantado por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

- Porcentaje de rentabilidad sobre el Retorno Preferente y una Comisión de Éxito (conjuntamente, “*Carry*”), según se definen en el presente folleto.

Con independencia de las comisiones anteriormente mencionadas, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

- Otros gastos de la Sociedad:

Los honorarios y gastos de terceros (excluyendo, para evitar dudas, cualesquiera comisiones de colocación o similar, que serán asumidos por la Sociedad Gestora) incurridos en relación con la organización y constitución de la Sociedad y el inicio de las actividades de la misma (en adelante, los “**Gastos Organizativos**”) serán asumidos por la Sociedad hasta 250.000 euros, siempre que estén debidamente justificados. Los Gastos Organizativos que sobrepasen el porcentaje máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora.

Además de la Comisión de Gestión (*Management Fee*), el Porcentaje de rentabilidad sobre el Retorno Preferente y la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, y los Gastos Organizativos, la Sociedad deberá hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración de la Sociedad, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de cumplimiento normativo, de control interno, de auditoría y de tasación y similares, los gastos relativos al seguro de responsabilidad profesional del Órgano de Administración de la Sociedad y los miembros del Comité de Supervisión (*Advisory Board*), así como los honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, de los que sea titular o que realice la Sociedad y que no corran a cargo de las participadas en cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, del Comité de Inversiones y del equipo de la Sociedad Gestora, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora se haya comprometido a prestar a la Sociedad (por ejemplo, informes de auditoría previa, etc.).

CAPÍTULO IV – GASTOS A PAGAR POR LOS ACCIONISTAS

Además de la aportación indicada en el párrafo anterior, los nuevos accionistas que suscriban compromisos de inversión tras la Fecha de Cierre Inicial dentro del Período de Colocación y, en su caso, aquellos accionistas existentes que amplíen sus compromisos en el mencionado periodo (a estos efectos, los “**Accionistas Posteriores**”) deberán pagar a la Sociedad una comisión de equalización por las acciones que suscriban del 5,00 % + EURIBOR (siempre que el EURIBOR fuera positivo en el momento de aplicación de dicha comisión) aplicada a la cantidad desembolsada por los Accionistas Posteriores, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de los Accionistas Posteriores y la fecha en que dicho Accionista Posterior hubiera realizado el desembolso si hubiera sido un accionista

desde la Primera Fecha de Cierre. Dicha comisión no se considerará, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión. Sin perjuicio de lo antedicho, el Fond-ICO y los Accionistas Posteriores que suscriban compromisos de inversión por importe superior a 1.000.000 euros dentro del Período de Colocación estarán exentos del pago de esta comisión.

No hay otros gastos ni comisiones que sean repercutibles o que deban satisfacer los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V - INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas de la Sociedad y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. Los referidos documentos podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el de su Gestora y en los Registros de la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá este folleto informativo actualizado a disposición de los potenciales accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI - PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Borja García-Nieto Portabella con DNI número 15836460V, en su condición de presidente y consejero delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**ESTATUTOS SOCIALES DE
THE EXTENSION FUND SCR-PYME, S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

1. Con la denominación de **THE EXTENSION FUND SCR-PYME, S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “**Sociedad**”) que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
2. La entidad depositaria, encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, es la entidad financiera **BANCO INVERSIS, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad, número 6, provista de N.I.F. número A83131433, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.108, folio 69, hoja M291.233, inscrita, con el número 0232, en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y con el número 211, en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza de la Sociedad de entidad de capital riesgo-pyme, la Sociedad podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR. En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo pyme con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20 y 26 de la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Calle Pelai 56 3º 1ª, 08001 Barcelona (Barcelona).

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 9.833.333.-€, representado por 9.833.333 acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 9.833.333, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el

cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Transmisión por actos “inter vivos”

7.1.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.1.2 Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

7.1.2.1 la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

7.1.2.2 el número de acciones objeto de transmisión;

7.1.2.3 el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;

7.1.2.4 la fecha prevista de transmisión.

Solo serán válidas las restricciones o condicionamientos a la libre transmisibilidad de las acciones expresamente impuestas por los presentes Estatutos. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Constituirán las causas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 8. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

8.1. Sectores empresariales y tipos de compañía hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad orientará sus inversiones principalmente a empresas con capacidad de rápido

crecimiento cuya actividad esté fundamentada en el uso de las nuevas tecnologías o que dispongan de un modelo de negocio innovador.

8.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías basadas en España, en Europa y oportunamente en otras geografías.

8.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades invertidas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades invertidas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades invertidas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.4. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad se sujetará a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LEGR.

8.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación de conformidad con la LEGR.

8.6. Financiación ajena de la Sociedad

Con la única finalidad de anticipar los fondos solicitados a los accionistas entre la fecha de solicitud y su efectivo desembolso, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

8.7. Modalidades de intervención en las sociedades invertidas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades invertidas. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá participar en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades invertidas.

8.8. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LEGR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los accionistas, que se inscribirá en el libro registro de acciones nominativas. A tal efecto, la

Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Los accionistas podrán participar en la Junta General de Accionistas correspondiente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la Junta puedan oírse entre sí y siempre que la autenticidad de las intenciones de los accionistas quede clara en el desarrollo y resultado de la Junta. La persona que participe a través de los medios mencionados anteriormente se considerará que asiste en persona.

El órgano de administración de la Sociedad podrá convocar reuniones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración de la Sociedad implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

En lo no previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especificidades derivadas de su naturaleza.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Consejo de Administración.

En lo demás, la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la

Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General para el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no es retribuido.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 16. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LEGR, la gestión de los activos de la

Sociedad se delega a RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 131, con domicilio social en la calle Calle Pelai 56 3º 1ª, 08001 Barcelona (Barcelona).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad establecerá (a través de la Sociedad Gestora) una relación de asesoramiento con las entidades participadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LECR, y con la legislación aplicable en cada momento. Las condiciones de la prestación de dicho de asesoramiento serán pactadas con cada entidad participada.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.